



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Hipotecario, mediante auto del 03 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y en contra las señoras ANA LUCÍA CALLEJAS ARANGO, ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO y el señor MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO (anexo 002 Exp. Electrónico), decretándose el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-975306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, medidas que se encuentran perfeccionadas (anexo 15) y por auto 26 de mayo de 2023 se comisiono para secuestro (anexo 18) diligencia que se encuentra perfeccionada tal como consta en el anexo 28, ahora, por auto del 04 de agosto de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 21 Exp. Electrónico). No se observa que se hayan embargados los remanentes dentro del presente trámite, ni existe petición en tal sentido para resolver. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado del ente bancario demandante de terminación del proceso por pago total (anexo 30). Febrero 02 de 2024.

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Escribiente

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 200
RADICADO N° 2023-00026-00
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT 890903938-8
DEMANDADOS: ANA LUCÍA CALLEJAS ARANGO, C.C 21.468.502
ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO, C.C 42.889.870
MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO, C.C. 98.561.906

ASUNTO: TERMINACIÓN PROCESO PAGO TOTAL
COMUNICA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

1. Se incorporará al expediente y se deja en conocimiento de las partes: **I)** el auto comisorio No. 1259 del 26 de mayo de 2023 (anexo 28 Exp. Electrónico), el cual se encuentra debidamente AUXILIADO, proveniente de la Inspección de Policía de La Estrella Antioquia, y **II)** El informe de gestión que allega CARLOS ARBOLEDA HERRERA representante legal de INSOP S.A.S. secuestre en el proceso de la referencia (anexo 29 Exp. Electrónico).
2. De otro lado, el 19 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial por medio del cual solicita la terminación del

RADICADO N° 2023-00026-00

proceso por pago total, ya que afirma que los demandados han cancelado la totalidad de sus obligaciones, en consecuencia, de ello solicita se ordene el levantamiento de las medidas previas decretas y finalmente solicita se oficie a la Notaria Única de Sabaneta para que cancele el gravamen hipotecario en la Escritura Publica Nro. 671 del 09/06/2009 (anexo 30 Exp. Electrónico).

En razón de ello, procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO, ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO Y ANA LUCIA CALLEJAS ARANGO, en este proceso Hipotecario, solicitada por el apoderado del ente bancario demandante tal como se describió anteriormente, con facultad para recibir en razón al endoso en procuración contenidos dentro de los pagarés objetos del proceso (artículo 658 Código de Comercio) (anexo 001), tal como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO, ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO Y ANA LUCIA CALLEJAS ARANGO, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se INCORPORA al expediente electrónico y se deja en conocimiento de las partes los anexos 28 y 29. Igualmente, Incorpórese al expediente despacho comisorio debidamente auxiliado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL en este proceso Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. frente a MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO, ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO Y ANA LUCIA CALLEJAS ARANGO, tal como se indicó en este interlocutorio.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble matriculado bajo el No. 001-975306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida que fuera decretada mediante oficio 029 del 07 de marzo de 2024 (anexo 010). Remítase la presente providencia inmediatamente al apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia al registrador correspondiente) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

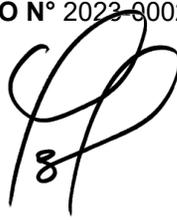
CUARTO: Se remitirá copia del presente auto al secuestre actuante, señor CARLOS ARBOLEDA HERRERA en representación de la empresa INSOP S.A.S., señalándole que deberá presentar rendición definitiva de cuentas dentro de los 10 días siguientes al recibo del presente auto, para así señalarle los honorarios definitivos a que haya lugar; además que deberá hacer entrega del inmueble dejado bajo su custodia al demandado o quien éste designe con tal fin.

SEXTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-975306 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur, la cual consta en la Escritura Pública N° 671 del 09 de junio de 2008 de la Notaría Única de Sabaneta (anotación 004). Remítase copia de este auto a la Dependencia Notarial indicada, a quien se le advierte su deber de oficiar en igual sentido a la Oficina de Registro correspondiente. Para lo anterior se enviará la presente providencia a la Notaria Única de Sabaneta (con copia al apoderado de la parte interesada) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

SEPTIMO: No condenar en costas.

OCTAVO: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

RADICADO N° 2023-00026-00



NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d667c49e2b3f5e77170719eef4fe18b289626bfc978de7f24b6f72af10323e**

Documento generado en 05/02/2024 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>